

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderado: Dr. Maria Camila Guarín Bautista
Demandado: Omaira Rosa Castillo Hernández
Rad: # 2024-00142

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Omaira Rosa Castillo Hernández, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto de capital la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.446.156.00)**, contenida en el pagaré número **100366381437957400**.

b). Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$762.892.00)**, valor que fue liquidado al 51.89% Tasa efectiva anual, rubro que es liquidado desde el 21 de junio de 2023 hasta el 03 de abril de 2024 contenido en el pagaré número **100366381437957400**.

c). Por concepto de seguros la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$75.600.00)**, contenido en el pagaré número **100366381437957400**, valor liquidado con corte al día 03 de abril de 2024..

d). Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 04 de abril de 2024 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

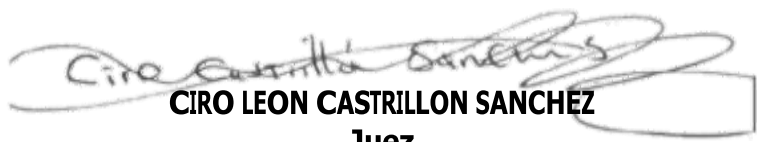
2° **ORDÉNASE** a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído

3° **NOTIFÍQUESE** este auto a la demandada en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. **RECONOZCASE** a la Doctora Maria Camila Guarín Bautista, como apoderado judicial de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en la forma y términos del poder conferido y

a las Doctoras YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.989 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 225.258 del C.S. de la J., JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 275.548 del C.S. de la J., ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.840 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 302.207 del C.S. de la J., como sus abogadas suplentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.036 del 08 de mayo de 2024.

AGR.